



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3277-SPA-1954 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

[en Londres 101, local C, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc] local donde tienen mascotas, los perros en sus jaulas donde se encuentran a veces son muy pequeñas para el tipo de raza que son incluso están sucias y tienen popo en la jaula hay ocasiones en donde los perros están acostados sobre ella (...) en la jaula donde están las aves, había algunas aves muertas (...) y en ocasiones hay maltrato (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2836-2017 de fecha 17 de octubre de 2017, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en la calle Londres 101, local C, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

En atención a los hechos denunciados, el 19 de octubre de 2017 personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

(...) Se trata de un establecimiento mercantil denominado "+kota", localizado en la planta baja de un inmueble de seis niveles, en donde fuimos atendidos por una persona del género masculino con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría, y quien informado del motivo y alcance de la visita, dijo ser el gerente del establecimiento de nombre (...), permitiendo el acceso al local en donde se observó un anaquel de tres niveles cada uno dividido en cuatro peceras con peces de diferentes tamaños y colores, exhibidos para su venta, las cuales se observaron limpias; asimismo, se observó una vitrina dividida en 4 espacios de una dimensión de 65 cm², cada uno, en donde se alojan en un primer espacio 3 conejos, en el segundo 3 hamsters, en el tercero

4 ratones y en el cuarto 3 patos domésticos; se observó una vitrina con una dimensión de 70 cm de largo, 50 cm de ancho y 50 cm de altura donde se alojan 3 hurones; finalmente al fondo del establecimiento se localizó un anaquel dividido en 4 niveles con vitrinas, cada una de ellas con una medida de 152 cm de altura, 30 cm de ancho y 90 cm de largo, en donde se alojan ratones de diferentes tamaños donde cuentan con juguetes, bebederos y alimento; todos los espacios que se observaron limpios, sin presencia de heces u orina; se observaron recipientes con agua y alimento para cada especie, señalando el gerente que la limpieza se les realiza diariamente cumpliendo con un manual de bienestar con el que cuenta la empresa. No obstante, se notificó el citatorio PAOT-05-300/210-2836-2017 con la finalidad de que el representante legal del establecimiento se presente a comparecer en las oficinas que ocupa esta Procuraduría.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6448-2017 del 25 de octubre de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" bajo el expediente número PAOT-2017-3277-SPA-1954; documento que fue notificado por los estrados de esta unidad administrativa, mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-6778-2017 de fecha 1° de noviembre de 2017.

El 25 de octubre del 2017, se presentó en las oficinas de esta Entidad el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V.", asentándose en el acta de comparecencia correspondiente, lo siguiente:

(...)

- En relación al hacinamiento en las jaulas, mi representada cuenta con tres tipos de jaulas mismas que están adecuadas respecto a cada tamaño de los animales, es importante mencionar que no se comercializan animales de gran tamaño, agregó que por cada jaula se encuentran dos ejemplares caninos mismos que presentan libertad de movimiento.
- Por lo que hace a la limpieza, se realiza dos veces al día, no obstante de acuerdo a la demanda de esta se puede realizar constantemente.
- Respecto a las aves, mi representada en ningún momento ha tenido en exhibición aves muertas dentro de sus jaulas.
- Por último en materia de maltrato animal, manifiesto que el establecimiento mercantil denominado "Maskota, S.A. de C.V.", se encuentra en óptimas condiciones higiénicas y de salud, tan es así que cada colaborador acata un Manual de Cuidados que se tiene para cada especie

5. Con la finalidad de coadyuvar con esta Procuraduría en este acto, el compareciente se compromete a:

- Dejar una cita abierta, con la finalidad de que el personal adscrito a esta Entidad, se presente en las instalaciones del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con el objetivo de constatar su dicho.



Mediante oficio PAOT-05-300/210-2977-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, se informó a la persona denunciante del avance en la investigación de los hechos denunciados, documento que se notificó por los estrados de esta Procuraduría, mediante el acuerdo número PAOT-05-300/200-6778-2017 de fecha 1° de noviembre de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6448-2017, el 13 de noviembre de 2017, personal de esta Entidad un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

Constituidos en el establecimiento mercantil en investigación, se observaron a la venta artículos para animales, además en diferentes espacios, peces, roedores como son cuyos, hámster, ratones y conejos; así como patos y aves, en espacios que no se encontraron sucios con presencia de heces ni orina, además con una dimensión que les permite su movimiento (...) en el sitio nos entrevistamos con (...) gerente del establecimiento, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y quien informado del motivo y alcance de la visita señaló que al momento no se encuentran exhibidos ejemplares caninos, toda vez que se localizan en el dormitorio, el cual se encuentra en la parte trasera del establecimiento, al respecto, permitió el acceso observándose 4 ejemplares caninos de las siguientes razas: un pomerania de 4 meses de edad, bulldog inglés de 4 meses de edad, cocker spainel de 5 meses de edad y un terrier de 4 meses de edad, cada uno en jaulas de una dimensión de 87 cm de altura, 63 cm de ancho y 78 cm largo, sitios que se observaron limpios sin heces y orina, además se observaron recipientes con agua limpia y alimento, cada espacio cuenta con tapetes para evitar lesiones en los cojinetes de los ejemplares; se observaron con una condición corporal ideal para su talla y raza, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, cintura observable desde arriba y pliegue abdominal evidente, no presentan lesiones o signos de enfermedad. Al respecto, el gerente señaló que en las mañanas y en las noches se encuentran en los dormitorios; sin embargo, en las tardes se les adapta un corral en la parte de enfrente del establecimiento en donde están libres; sin embargo, esto depende del clima; no se constató que los animales que se encuentran a la venta en el establecimiento estén hacinados o en espacios sucios.

El 21 de noviembre de 2017, el representante legal de la establecimiento en investigación envió vía correo electrónico a personal de esta Procuraduría, el Manual de Bienestar Animal que es utilizado por los empleados de cada sucursal, para el cuidado de los animales de diferentes especies que están a la venta.

El 21 de noviembre de 2017, personal de esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

Constituidos en el establecimiento mercantil en investigación, se observaron en diferentes espacios, peces, roedores y hurones; asimismo, al centro del establecimiento se constató que se adaptó un corral con rejas blancas, en donde se observaron dos ejemplares caninos uno de la raza cocker spainel y un terrier, con el espacio suficiente

para desplazarse, con una condición ideal para sus tallas, mostraron una conducta sociable y responsiva, al respecto, el gerente manifestó que todos los días se les adapta el corral; sin embargo, el tiempo de estancia depende del clima para evitar que enfermen; no se observó que los ejemplares caninos a la venta en el establecimiento estén en espacios reducidos, hacinados, y con falta de higiene. Finalmente, se exhortó al gerente y empleados del establecimiento a continuar brindando a los ejemplares caninos y demás especies a la venta los cuidados necesarios para su bienestar en estricta observancia a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-6448-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto los animales que están a la venta en el establecimiento mercantil denominado "MASKOTA S.A. de C.V.", ubicado en calle Londres número 101, local C, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que los espacios donde se exhiben están sucios, además de que en ocasiones hay animales muertos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 27 Bis de la citada Ley, establece que el espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

En cuanto a los establecimientos mercantiles, el artículo 35 del mismo ordenamiento refiere que toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los



adelantos científicos en uso. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Aunado a lo anterior, en el artículo 36 se refiere que la exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría en tres ocasiones llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se observó que el establecimiento mercantil denominado "+KOTA", sucursal ubicada en la calle Londres número 101, local C, colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, tiene a la venta animales de diferentes especies, como son: ejemplares caninos patos, hamsters, ratones, conejos y hurones, exhibidos en diferentes espacios, los cuales se observaron limpios, sin heces ni orina, además de que no se detectó algún animal con signos de enfermedad o lesiones.

No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al representante legal del establecimiento, quien manifestó que para el cuidado de los animales que se tienen a la venta en todas las sucursales de "MASKOTA S.A. de C.V.", se cuenta con un manual de cuidados por cada especie, el cual están obligados a seguir los empleados de cada una de las sucursales, para del buen cuidado de los animales que están a la venta.

Al respecto, el Manual de Bienestar Animal por Especie, utilizado por la empresa cuenta con un catálogo de 27 animales de diferentes especies que se venden en las diferentes sucursales, documento que regula el tipo y cantidad de alimento que se debe de proporcionar a cada especie, el método de limpieza y desinfección de su sitio de alojamiento y accesorios, condiciones de alojamiento y signos que deben de tomarse en cuenta para ser reportados al médico veterinario.

En atención a los ejemplares caninos que se encontraron a la venta, se tiene que personal de esta Entidad, constató que dichos ejemplares se encuentran en un espacio cerrado localizado al fondo del establecimiento, constatándose la presencia de 4 ejemplares caninos, de las razas pomerania de 4 meses de edad, bulldog inglés de 4 meses de edad, cocker spainel de 5 meses de edad y un terrier de 4 meses de edad, los cuales se observaron con una condición corporal ideal para sus tallas y razas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, cintura observable desde arriba y pliegue abdominal evidente, no se les observaron signos de enfermedad, de hacinamiento, y el espacio de alojamiento se trata de 4 jaulas de 87 cm de altura, 63 cm de ancho y 78 cm largo (una para cada ejemplar), dimensión que les permite su desplazamiento (caminar, sentarse, echarse), además que contar con tapetes para evitar lesiones en sus cojinetes de cada extremidad.



Aunado a lo anterior, cada espacio se observó con bebederos y alimento a base de croquetas, informando el gerente que los ejemplares diariamente se sacan a la parte de enfrente del establecimiento para ser exhibidos para su venta, para lo cual se les adapta un corral donde están libres; sin embargo, el tiempo que se tienen en el espacio depende del clima para evitar que contraigan enfermedades. Lo anterior, fue constatado por personal de esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó la adaptación de dicho corral en donde se encontraron dos ejemplares caninos deambulando libres dentro del espacio, donde no se observaron heces ni orina.

Finalmente, cabe señalar que a pesar de que durante las citadas diligencias de reconocimiento de hechos practicadas por personal de esta Procuraduría, no se constató la falta de higiene, hacinamiento, y en general señales de maltrato hacia los animales de diferentes especies que se tienen a la venta en el establecimiento mercantil denominado "+KOTA", sucursal ubicada en la calle Londres número 101, local C, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se exhortó al gerente a continuar brindando a los animales que se tienen a la venta, los cuidados necesarios para su bienestar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el establecimiento mercantil denominado "+KOTA", ubicado en calle Londres número 101, local C, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se tienen exhibidos para su venta animales de diferentes especies, como son: aves, roedores, peces y ejemplares caninos, alojados en espacios acondicionados según las necesidades de cada especie y con dimensiones que les permite su desarrollo, sin que se constatará el presunto maltrato animal por la falta de higiene de los mismos.
- Aunado a lo anterior, el representante legal de la empresa mencionó que los empleados de cada sucursal siguen un Manual de Bienestar Animal por Especie el tipo y cantidad de alimento que se debe de proporcionar a cada especie, el método de limpieza y desinfección de su sitio de alojamiento y accesorios, condiciones de alojamiento y signos que deben tomarse en cuenta para ser reportados al médico veterinario.
- No obstante lo anterior, se exhortó al gerente del establecimiento mercantil en investigación a continuar brindando a los animales en venta los cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

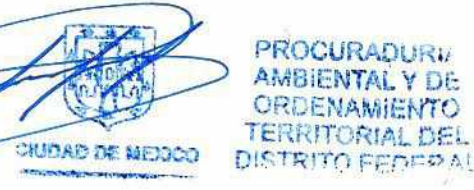
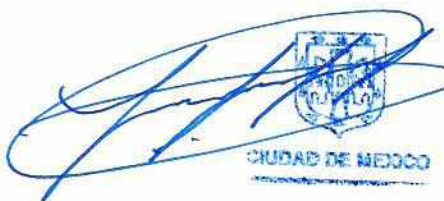
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

EGCH/SAS/MHGH/ALRR*

SIN TEXTC